

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20603 *ORDEN de 4 de agosto de 1985 por la que se deniega a la Empresa Cooperativa Ganadera del Cerrato, de Baltanás, la prórroga de beneficios fiscales concedidos por Orden de 28 de marzo de 1980.*

Excmo. Sr.: La Orden de 28 de marzo de 1980 de este Ministerio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo de 1980) concedía a la Empresa Cooperativa Ganadera del Cerrato, de Baltanás, los beneficios fiscales establecidos por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, por un plazo de cinco años, a partir de la fecha de su publicación.

Resultando que los beneficios fiscales concedidos finalizaron el día 27 de mayo de 1985, al transcurrir cinco años desde la publicación de la Orden de concesión;

Resultando que la petición se efectúa en 8 de julio de 1985, fecha posterior a la caducidad de los beneficios.

Vistas la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, los artículos 4.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la petición se ha efectuado fuera de plazo, siendo, por tanto, extemporánea la misma, ya que de acceder a ella se produciría el absurdo, que como tal debe rechazarse, de revitalizar un plazo caducado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda denegar la prórroga de los beneficios solicitados por la Empresa Cooperativa Ganadera del Cerrato, de Baltanás, en relación con los concedidos por la Orden de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20604 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima» (expediente V-158/1984) los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de julio de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, y como consecuencia del acuerdo del Consejo de Ministros que estableció para 1983-84, los precios de productos sometidos a regulación y los programas de actuación complementarios, a la Empresa «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima» (expediente V-158/1984), NIF: A.46.203.089, para la ampliación de una industria de obtención de zumos en Carcaixent (Valencia).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley

152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Derivados de Agrios Valencianos, Sociedad Anónima» (expediente V-158/1984), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20605 *ORDEN de 7 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Antonio Pablo Trumpi Stoop» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de rulos térmicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Pablo Trumpi Stoop», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno y la exportación de rulos térmicos, autorizado por Orden de 4 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Pablo Trumpi Stoop», con domicilio en Laforja, 23, Barcelona-6, y NIF J-45-00249, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma, que pasará a ser «Trumpi, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Laforja, 23, Barcelona-6, y NIF A-08-921280.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1984 a nombre de «Trumpi, Sociedad Anónima», también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Por estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación